

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00246 00

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo pertinente, respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado de la parte actora en contra de la providencia de fecha 28 de agosto de 2020, por medio de la cual se rechazó la demanda por falta de competencia, en razón del factor territorial.

No obstante lo anterior, evidencia el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 139 del C.G.P., “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (Subraya por fuera del texto original).

En este orden de ideas, resulta dable colegir que los medios de impugnación interpuestos por la parte demandante en contra de la citada decisión resultan improcedentes, por expresa disposición legal, de manera que deviene inane cualquier consideración que el Despacho pudiese efectuar en tal sentido.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

¹ Estado electrónico número 40 del 16 de septiembre de 2020

1. RECHAZAR DE PLANO, el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la parte actora en contra de la providencia de fecha 28 de agosto pasado.
2. Por secretaría procédase conforme la orden impartida en la prenotada decisión.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO